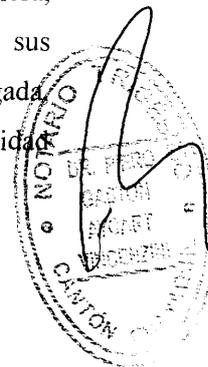



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑIA
CORPORACIÓN DE ASESORES
TRIBUTARIOS ASECORPTRI S.A.
CAPITAL AUTORIZADO:
\$1,600.00.....
CAPITAL SUSCRITO: US
\$800.00.....**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ONCE de AGOSTO del DOS MIL NUEVE, ante mí Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENCINI**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen las señoras: **Alida María Cabrera Morán**, Ingeniera, de estado civil soltera, y **Gloria Azucena Quinto Moncada**, Abogada, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: OTORGANTES.-** Intervienen en este contrato: la señora, **Alida María Cabrera Morán**, Ingeniera, de estado civil soltera, por sus propios derechos, y la señora, **Gloria Azucena Quinto Moncada**, Abogada, de estado civil divorciada, por sus propios derechos, todas de nacionalidad



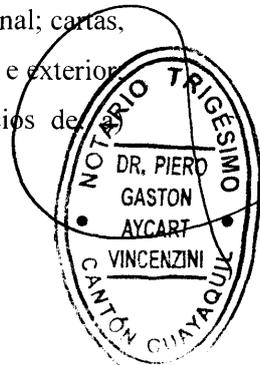
ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y hábiles para contratar. **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.-** Constituyese en el cantón Guayaquil, la compañía que se denominará **CORPORACION DE ASESORES TRIBUTARIOS ASECORPTRI S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidiere.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a: **UNO:-** Importación, comercialización y distribución de instrumental, dispositivos insumos y equipos médicos. **DOS:-** La comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de a) Materiales de construcción artículos de ferretería grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina, menajes de la casa. b) Equipos de imprenta sus repuestos y materias primas conexas; c) Plantas ornamentales, frutas tropicales, productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticias para el consumo humano, animal o vegetal, metalmecánica, textil; así como productos químicos, medicamento de uso animal o humano; d) Maquinarias industriales y agrícolas; e) Ropa, prendas de vestir, trajes confeccionados a mano, indumentarias nuevas, manualidades, fibras, tejidos hilados, calzados y materias primas que las compone; f) Sistemas de refrigeración, aires acondicionados, partes y repuestos, vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos, así como aceites, lubricantes, filtros; fotocopiadoras, sus equipos, accesorios, partes y repuestos; g) Instrumentos médicos y quirúrgicos, equipos de radiografía, equipos y materiales odontológicos, equipos para laboratorio, aparatos y equipos fotográficos, instrumentos y equipos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, bomba de agua, filtros de agua; h) Todos tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de

sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles por cuenta propia o de terceros; i) Artículos de cordelería, sogas, cables, piolas, redes, cabos; artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería; instrumentos de música como: Discos convencionales, láser, compactos, cassettes; j) Joyas y artículos en la rama de joyería y bisutería; k) Tapas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; l) Productos de cuero, pinturas, aceites, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, bebidas alcohólicas, tales como: cervezas, vinos, champagne, whisky, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, jugos frutales, agua purificada, refrescos solubles, gelatinas, hielo de aguadulce o salada en todas sus formas tales como: Marquetas, cubitos, escamas, tubos, mieles naturales, productos de plásticos, vidrio o cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; m) Teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional, sistema de comunicación, teléfonos convencionales, cables, redes y centrales telefónicas, sus equipos, partes y accesorios; n) Productos lácteos, productos dietéticos de soya, carne de res, pollo, mariscos ya sea en su estado natural, refrigerados, enlatados, en conserva; ñ) Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, estructuradas por cuenta propia o de terceros; o) Computadoras, todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de computación; p) Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; q) importar automóviles r) Artículos de jardinería y abonos; s) Artículos de higiene personal tales como dentífricos, jabones; t) Toda clase de papelería, librería impresiones y folletos; y, u) Todo tipo de programas, equipos, sistemas (software) y servicios relacionados a la confección en general. TRES:- Se dedicará a la instalación, desarrollo y explotación de establecimientos de área médica,



podrá realizar estudios e investigaciones científicas que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica. Se dedicara a la representación de laboratorios y compañías o distribuidores de toda clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o extranjeros dentro de las permitidas por las leyes del Ecuador: CUATRO:- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: a) Toda clase de viviendas familiares o multifamiliares; b) Toda clase de edificios, centros comerciales, centros residenciales, condominios; c) Puentes, carreteras, caminos y aeropuertos; CINCO:- a) Reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales y extranjeros; reserva y venta de excursiones programas por terceros o propios; reserva de hoteles, dentro y fuera del país; reserva y venta de entradas a espectáculos artísticos, sociales, culturales; representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior; b) La intermediación en la reserva o la locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; c) La intermediación en la contratación de servicios hoteles en el país o en el extranjero; d) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones o cruceros y similares en el país o en el extranjero; e) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; f) La representación de otras agencias tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios; g) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo; h) La venta de entradas para espectáculos públicos deportivos, artísticos y culturales cuando constituyen parte de otros servicios turísticos; i) La prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas;

j) Realización y explotación de todo lo concerniente de viajes turismo en general dentro y fuera del territorio de la nación, reserva de hoteles, representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes individuales y colectivos de recreación y turismo; k) Alojamiento general de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, con o sin comida, con o sin desayuno y cualquier otra actividad que esté relacionada con hotelería desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de cualquier actividad productos o bienes que se encuentren directamente relacionadas con hotelería u hospedaje en general; l) Explotación de hoteles, hospedajes y/o similares y/o anexos, pudiendo inclusive realizar la adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles destinados a tal fin; m) Negocio de hotelería en todos sus aspectos y actividades comerciales, explotación mercantil de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedajes, alojamiento, restaurante, bar, sus instalaciones, accesorios y/o complementarios para servicio y atención a sus clientes, actuando por cuenta propia o de terceros asociada a terceros. SEIS:- Se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación de: a) Fotocopiadora, sus accesorios, partes y repuestos; b) Aeronaves, naves, vehículos, sus equipos y accesorios, partes y repuestos; c) Teléfonos convencionales y teléfonos celulares; SIETE:- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; OCHO:- Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas, documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde y para e exterior; NUEVE:- La compañía también se dedicará a prestar servicios de



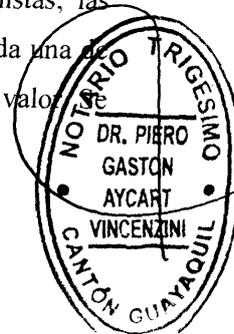
Asesoría jurídica, tributaria, económica, contable, financiera, técnica, agrícola, aduanera, mercantil e investigación de mercadeo; b) Saneamiento, limpieza y mantenimiento de edificios, aceras, calles y sistemas de refrigeración y aires acondicionados, partes y repuestos; c) El estudio de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos, canales de riego, sistemas de riego, estudios topográficos, ubicación y perforación de pozos de abastecimiento de agua; DIEZ:- Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de: a) Mercados o mini mercados; b) Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, parques mecánicos de recreación, cines; c) Gasolineras; d) Centros de enseñanzas primarias, secundarias, educación técnica y artesanal; ONCE:- Podrá dedicarse a: La explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza explotación de toda clase de ganado en general; b) La explotación, producción, crías de larvas de camarones, y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios y camarónicas; de artemia salina; principalmente mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas, sus fases extractivas con larvas o juveniles de camarón; c) La actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, empaque y comercialización de especies bioacuáticos en los mercados internos y externos. Podrá comprar, arrendar o alquilar en asociación barcos pesqueros; DOCE: tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o extranjeras; TRECE:- Se dedicará a: La planificación, estudio, diseño, construcción reparación, canalización y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas, así como construcciones y mantenimiento de obras civiles y/o arquitectónicas,

subterráneas, de obras eléctricas, electrónicas, mecánicas e industriales y centrales telefónicas: b) Se dedicará al mantenimiento de equipos de conmutación telefónica, transmisión y climatización: c) Además se dedicará a la fiscalización de redes telefónicas, canalización telefónica, obras civiles, obras eléctricas y/o electrónicas e informáticas: d) Ejecución técnica de obras eléctricas en alta, baja y media tensión y auxiliares de protección eléctrica, sean estos dispositivos para iluminación en general, maquinas, materiales eléctricos y todo accesorio e insumo que se utilicen en el mantenimiento y rebobinado de motores, generadores y transformadores como resinas, solventes, rulimanes, desoxidantes: e) Suministros de equipos, materiales, repuestos, y accesorios para sistemas de telecomunicaciones, cables, materiales, y accesorios para canalización y redes telefónicas, equipos y material industrial, instrumentos de prueba y equipos de medición, equipos y repuestos de climatización, equipos, accesorios y materiales eléctricos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico, combustible para vehículos, f) Muebles de oficina, g) Equipos para oficina, h) Útiles para oficina, equipos y accesorios para informática, materiales y herramientas de ferretería para la construcción; CATORCE:- Podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos, películas, cinematográfica y otros métodos utilizados para tal fin; a) realizará la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; b) Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con el fin de aconsejar y reestructuraciones de todas las áreas de las empresas que contraten sus



servicios. Podrá elaborar planes operacionales estratégicos, supervisar y ejecutar su aplicación; QUINCE:- Podrá diseñar, organizar, comercializar cursos, seminarios, convencionales y entrenamiento de todo tipo de programas computacionales y toda índole; DIECISEIS:- La compañía podrá: a) Explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; b) Adquirir patentes, marcas, valores, fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos. DIECISIETE:- así mismo la compañía se dedicará a la instalación, reparación, mantenimiento, fabricación, exportación de equipo mobiliario de oficina. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar actos y contratos inherentes y permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con sus diferentes actividades. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO, PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** La compañía tiene como domicilio principal la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos

veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor.



podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO UNDÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO DUODÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones



correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales

podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará

validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir la Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**



REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.-**

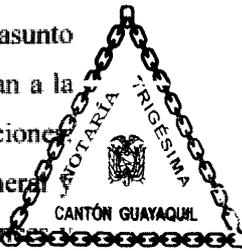
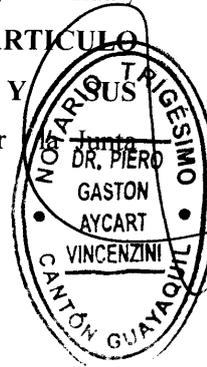
Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones:

- a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones.
- b) Conocer y aprobar los informes, balances, cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía.
- c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente.
- d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.-
- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales.
- f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.-
- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.-
- h) Prorrógar o restringir el plazo de duración de la compañía.
- i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.-
- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.-
- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.-
- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.-
- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y,
- m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por



General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía en forma individual b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. e) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. f) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial de manera individual. b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con

el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley

Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

NOVENO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO:**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en



demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-

TRIGÉSIMO SEXTO: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **ALIDA MARIA CABRERA MORAN**, ha suscrito setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de **ciento ochenta y siete dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América;** **GLORIA AZUCENA QUINTO MONCADA**, ha suscrito cincuenta



acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de **doce dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de**

América, tal como consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.

DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultada los Abogados MARIA TERESA EGAS VALENCIA, JOSE JOAQUIN EGAS VALENCIA, MARIEN ENDARA SCALZULLI para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.

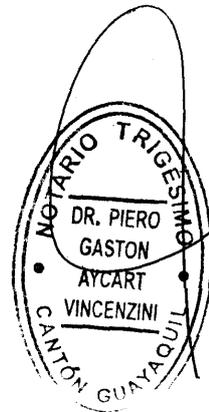
CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada MARIA TERESA EGAS VALENCIA. Registro número diez mil seiscientos veintidós .- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Alida Cabrera

ALIDA MARIA CABRERA MORAN

C.C. No. 091655348-0

C.V. N°. 005-0010





GLORIA AZUCENA QUINTO MONCADA

C.C. No. 0903464345

C.V. N°. 145-0586





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7254280
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0912117538 EGAS VALENCIA MARIA TERESA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CORPORACION DE ASESORES TRIBUTARIOS ASECORPTRI S.A.

RESULTADO: APROBADO

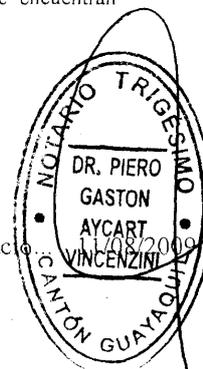
NÚMERO DE RESERVA: 7254280

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2009 1:58:09 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacion



MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

BANCO
BOLIVARIANO
S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC011050-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CORPORACION DE ASESORES TRIBUTARIOS ASECORPTRI S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CABRERA MORAN ALIDÁ MARIA	\$187.50
QUINTO MONCADA GLORIA AZUCENA	\$12.50
TOTAL	\$200.00

200000

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

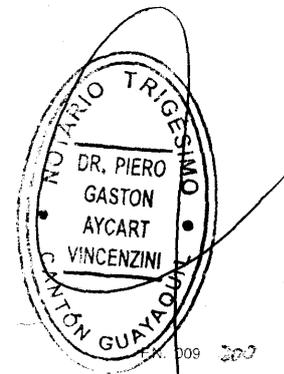
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 07 DE AGOSTO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



ECUATORIANA ***** E4344V4444
ALTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DE CABRERA MORALES
RESITA MORALES
GUAYACIL 21/12/2005
12/2017
REN 1307548



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACACION
CIUDADANIA 091455348
CABRERA MORAN ALIDA MARIA
GUAYAS/GUAYACIL/CARBO /CONCEPCION/
19 660810 1990
025 0000 1992
GUAYAS GUAYACIL
CARBO /CONCEPCION 1990
Alida Cabrera



NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO
GASTON
AYCART
VINCENZINI
GUAYACIL

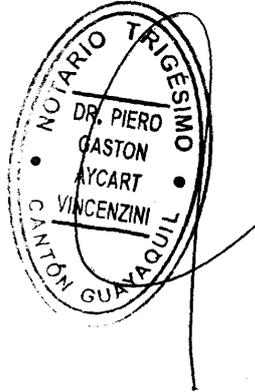
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

005-0010 0916553480
NUMERO CEDULA

CABRERA MORAN ALIDA MARIA

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
SUCRE ZONA
PARROQUIA

Alida Maria Cabrera Moran
FIRMANTE DEL SUJETO





SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON AYCART
VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTÓN
GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ÈSTA **PRIMERA**
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CORPORACION DE ASESORES TRIBUTARIOS ASECORPTRI S.A. LA MISMA
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA CORPORACION DE ASESORES TRIBUTARIOS ASECORPTRI S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC. IJ. DJC. G. 09. 0005867** dictada el **24 de SEPTIEMBRE del 2009**, por el **AB. JUAN ANTONIO BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009.**



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 45.237
FECHA DE REPERTORIO: 05/oct/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:44



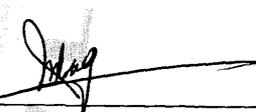
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha quince de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0005867, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 24 de septiembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPORACION DE ASESORES TRIBUTARIOS ASECORPTRI S.A.**, de fojas 102.434 a 102.460, Registro Mercantil número 19.708.

ORDEN: 45237



S 41.33
REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0026859

Guayaquil, - 7 DIC 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION DE ASESORES TRIBUTARIOS ASECORPTRI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Aparado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA